

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 27 DE NOVIEMBRE DE 1987

NÚM. 271

DEPOSITO LEGAL LE - I—1988.
 FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
 No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
 Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Excm. Diputación Provincial de León Cooperación Provincial a los Servicios Municipales ANUNCIO

Padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 187, correspondiente al día 19 de agosto pasado, sobre incoación de expediente para la devolución de varias fianzas constituidas para garantizar la ejecución de obras, consignando en dicho anuncio como adjudicataria de las obras de "Adecuación del Ferial de Ganado en Riello", a la Empresa "Servicios, Contratas y Obras, S. A.", se rectifica el error padecido en cuanto a que el adjudicatario de dichas obras es D. Agustín García-Miranda Fernández, advirtiéndose a quienes creyeren tener algún derecho exigible al mismo en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

León, 20 de noviembre de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz.

8632

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Población de derecho de los Municipios de la provincia, según rectificación padronal en I-I-1987. 8633

Núm.	MUNICIPIOS	Población de Derecho
001	Acebedo	422
002	Algadefe	464
003	Alija del Infantado	1.304
004	Almanza	972
005	Antigua, La	911
006	Ardón	845
007	Arganza	1.243

Núm.	MUNICIPIOS	Población de Derecho	Núm.	MUNICIPIOS	Población de Derecho
008	Astorga	12.562	061	Cuadros	1.882
009	Balboa	803	062	Cubillas de los Oteros	280
010	Bañeza, La	9.110	063	Cubillas de Rueda	851
011	Barjas	782	064	Cubillos del Sil	1.153
012	Barrios de Luna, Los	456	065	Chozas de Abajo	2.377
014	Bembibre	10.448	066	Destriana	1.190
015	Benavides	3.406	067	Encinedo	1.240
016	Benuza	1.013	068	Ercina, La	1.048
017	Bercianos del Páramo	1.123	069	Escobar de Campos	112
018	Bercianos del Real Camino	323	070	Fabero	7.019
019	Berlanga del Bierzo	524	071	Folgoso de la Ribera	1.778
020	Boca de Huérgano	829	072	Fresnedo	568
021	Boñar	3.146	073	Fresno de la Vega	854
022	Borrenes	723	074	Fuentes de Carbajal	190
023	Brazuelo	368	076	Garrafe de Torío	1.168
024	Burgo Ranero, El	1.288	077	Gordaliza del Pino	484
025	Burón	638	078	Gordoncillo	771
026	Bustillo del Páramo	2.425	079	Gradefes	1.685
027	Cabañas Raras	1.208	080	Grajal de Campos	437
028	Cabreros del Río	764	081	Gusendos de los Oteros	322
029	Cabrillanes	1.512	082	Hospital de Orbigo	1.207
030	Cacabelos	4.668	083	Igüeña	2.803
031	Calzada del Coto	385	084	Izagre	475
032	Campazas	238	086	Joarilla de las Matas	550
033	Campo de Villavidel	490	087	Laguna Dalga	1.179
034	Camponaraya	3.080	088	Laguna de Negrillos	2.047
036	Candín	603	089	León	135.521
037	Cármenes	625	090	Lucillo	628
038	Carracedelo	3.561	091	Luyego	1.107
039	Carrizo	2.821	092	Llamas de la Ribera	1.590
040	Carrocera	814	093	Magaz de Cepeda	753
041	Carucedo	827	094	Mansilla de las Mulas	1.814
042	Castilfalé	147	095	Mansilla Mayor	538
043	Castriello de Cabrera	465	096	Maraña	255
044	Castriello de la Valduerna	355	097	Matadeón de los Oteros	384
046	Castroalbón	1.575	098	Matallana	2.138
047	Castrocontrigo	1.514	099	Matanza	472
049	Castropodame	2.033	100	Molinaseca	748
050	Castrotierra	199	101	Murias de Paredes	1.016
051	Cea	983	102	Noceda	1.177
052	Cebanico	372	103	Oencia	628
053	Cebrones del Río	955	104	Omañas, Las	554
054	Cimanes de la Vega	814	105	Onzonilla	1.351
055	Cimanes del Tejar	1.325	106	Oseja de Sajambre	443
056	Cistierna	5.338	107	Pajares de los Oteros	530
057	Congosto	2.164	108	Palacios de la Valduerna	705
058	Corbillos de los Oteros	453	109	Palacios del Sil	2.061
059	Corullón	1.805	110	Páramo del Sil	2.559
060	Crémenes	1.717	111	Pedrosa del Rey	173

Núm.	MUNICIPIOS	Pob'ación de De echo
112	Peranzanes	509
113	Pobladura de Pelayo García	863
114	Pola de Gordón, La	6.775
115	Ponferrada	59.399
116	Posada de Valdeón	635
117	Pozuelo del Páramo	851
118	Prado de la Guzpeña	231
119	Priaranza del Bierzo	1.147
120	Prioro	638
121	Puebla de Lillo	831
122	Puente de Domingo Flórez	2.127
123	Quintana del Castillo	1.500
124	Quintana del Marco	780
125	Quintana y Congosto	1.074
127	Regueras de Arriba	511
129	Reyero	236
130	Riaño	914
131	Riego de la Vega	1.429
132	Riello	1.412
133	Rioseco de Tapia	705
134	Robla, La	5.521
136	Roperuelos del Páramo	1.062
137	Sabero	2.920
139	Sahagún	3.503
141	San Adrián del Valle	253
142	San Andrés del Rabanedo	16.095
144	San Cristóbal Polantera	1.499
145	San Emiliano	1.203
146	San Esteban de Nogales	577
148	San Justo de la Vega	2.606
149	San Millán de Caballeros	243
150	San Pedro Bercianos	462
143	Sancedo	704
151	Santa Colomba de Curueño	814
152	Santa Colomba de Somoza	655
153	Santa Cristina Valmadriral	497
154	Santa Elena de Jamuz	1.605
155	Santa María de la Isla	882
158	Santa María de Ordás	609
156	Santa María del Monte Cea	572
157	Santa María del Páramo	3.037
159	Santa Marina del Rey	3.085
160	Santas Martas	1.363
161	Santiago Millas	432
162	Santovenia Valdoncina	1.274
163	Sarriegos	1.622
164	Sena de Luna	704
165	Sobrado	725
166	Soto de la Vega	2.298
167	Soto y Amío	1.310
168	Toral de los Guzmanes	856
169	Toreno	5.546
170	Torre del Bierzo	4.139
171	Trabadelo	840
172	Truchas	1.463
173	Turcia	1.805
174	Urdiales del Páramo	1.091
185	Val de San Lorenzo	903
175	Valdefresno	1.632
176	Valdefuentes del Páramo	570
177	Valdelugueros	537
178	Valdemora	165
179	Valdepiélagos	526
180	Valdepolo	1.996
181	Valderas	2.598
182	Valderrey	893
183	Valderrueda	1.820
184	Valdesamario	401
187	Valdevimbre	1.486
188	Valencia de Don Juan	3.777
189	Valverde de la Virgen	3.430
190	Valverde Enrique	322

Núm.	MUNICIPIOS	Población de Derecho
191	Vallecillo	245
193	Vecilla, La	562
196	Vega de Espinareda	3.651
197	Vega de Infanzones	997
198	Vega de Valcarce	1.398
194	Vegacervera	374
199	Vegaquemada	737
201	Vegas del Condado	1.814
202	Villablino	15.554
203	Villabraz	238
205	Villadangos del Páramo	1.068
206	Villadecanes	2.632
207	Villademor de la Vega	597
209	Villafranca del Bierzo	5.302
210	Villagatón	1.340
211	Villamandos	631
901	Villamañán	1.881
212	Villamañán	1.681
213	Villamartín de Don Sancho	274
214	Villamejil	1.272
215	Villamol	354
216	Villamontán Valduerna	1.547
217	Villamoratiel de las Matas	298
218	Villanueva de las Manzanas	795
219	Villaobispo	861
902	Villaornate y Castro	670
221	Villaquejada	1.270
222	Villaquilambre	4.415
223	Villarejo de Orbigo	3.815
224	Villares de Orbigo	1.218
225	Villasabariego	1.422
226	Villaselán	458
227	Villaturiel	1.866
228	Villazala	1.410
229	Villazanzo de Valderaduey	962
230	Zotes del Páramo	1.033
TOTAL		532.890

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECCION DE ENERGIA

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARA- CION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 10.787 CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadriral, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, n.º 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: El Burgo Ranero (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar el servicio en el sector.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo in-temperie con apoyo Acacia de 2.700 kilos de esfuerzo y transformador trifásico de 250 kVA, tensiones 20 KV/380-220/220-127 V. y protecciones reglamentarias que se instalarán en El Burgo Ranero (León), siendo alimentado por la línea de EMV "El Burgo-Villamoratiel".

e) Presupuesto: 1.586.124 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de noviembre de 1987.
La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8636 Núm. 5573—3.445 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARA- CION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 10.786 CL. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadriral, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Cristina de Valmadriral (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar el servicio en el sector.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo in-temperie con apoyo metálico tipo Acacia de 2.700 kg. de esfuerzo, transformador trifásico de 160 KVA, tensiones de 20 KV./380-220/220-127 V. y proyecciones reglamentarias que se instalará en Santa Cristina de Valmadriral (León), siendo alimentado desde la línea de EMV "Matallana-Santa Cristina".

e) Presupuesto: 1.435.510 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León, y formularse, al mismo tiempo y por du-

plicado, las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de noviembre de 1987. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

8637 Núm. 5574—3.575 ptas.

★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 10.785. R.I. 8.144.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electromolinera de Valmadrigal, S. L., con domicilio en León, c/ Juan Madrazo, 14.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Matanza (León).

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro de energía eléctrica y mejorar el servicio en el sector.

d) Características principales: Un centro de transformación tipo intemperie con apoyo metálico Acacia de 2.700 kg. de esfuerzo dotado de transformador trifásico de 160 KVA., tensiones de 20 KV/380-220/220-127 V. y elementos reglamentarios de protección que se instalará en la localidad de Matanza siendo alimentado desde la actual línea de Electromolinera de Valmadrigal "Valdemorilla-Matanza".

e) Presupuesto: 1.435.510 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en la calle Santa Ana, 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 16 de noviembre de 1987. El Jefe del Servicio Territorial en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

8635 Núm. 5575—3.510 ptas.

★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 11.164 CL. R.I. 7.676.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación de una línea de M.T. a 10 KV. y centro de transformación en Cacabillo con una derivación y C.T. en Meroy, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Hidroeléctrica La Prohida, S. A., con domicilio en Villablino, Avda. Asturias, 43.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Vega de Viejos, Meroy y Cacabillo.

c) Finalidad de la instalación: Mejora en el servicio eléctrico a los pueblos de Meroy y Cacabillo.

d) Características principales: Una línea aérea a 10 KV. que parte del penúltimo apoyo de la actual línea de M.T. que alimenta el C.T. de Vega de Viejos, de 2.608 metros de longitud, con apoyos de columna metálica, conductores al-ac, LA-56, aisladores de cadena de plato de vidrio templado y rígidos discurriendo paralelo a la carretera de Vega de Viejos-La Cueta, cruzando la misma, la carretera C-633, el río Sil, y una línea de la C.T.N.E. El C.T. en Cacabillo es de 50 KVA., Diestre, tipo intemperie.

Derivación de una línea aérea de 10 KV. que parte del apoyo n.º 10 de la anterior, con una longitud de 620 metros y termina en un C.T. de 50 KVA., Diestre, de intemperie, sito en Meroy. Está constituido por conductor de al-ac tipo LA-56, con apoyos de columna metálica, aisladores de cadena de plato de vidrio templado y rígidos, cruzando el río Sil, una línea de la CTNE y la carretera comarcal.

e) Presupuesto: 4.659.200 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones. en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León a 20 de noviembre de 1987. El Jefe del Servicio Territorial en funciones, José Luis Cebada Sánchez.

8634 Núm. 5576—4.160 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villamandos

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número 1/1987, dentro del vigente presupuesto general, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y

observaciones que se estimen pertinentes. Si no se formulara ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Villamandos, a 20 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8650 Núm. 5577—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Expuesto al público el expediente número 1 de modificación de créditos para el ejercicio 1987, no habiéndose producido reclamación al mismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público el resumen correspondiente a nivel de capítulos.

INCREMENTOS:

	Pesetas
Capítulo 1	94.873
Capítulo 2	1.040.000
Capítulo 6	26.803.635

DEDUCCIONES:

Con cargo al superávit ejercicio anterior	3.018.508
Traspaso de partidas	10.000.000
Por mayores ingresos no previstos	15.500.000

En Vegas del Condado a 18 de noviembre de 1987.—El Alcalde, Moisés García Jalón.

8609 Núm. 5578—1.495 ptas.

Ayuntamiento de Los Barrios de Luna

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito número 2/87, queda el mismo resumido a nivel de capítulos en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Capítulo 1.º	450.000
Capítulo 2.º	875.000
Capítulo 4.º	205.000
Capítulo 6.º	467.332

Suma total 1.997.332

Deducciones:

1.997.332 pesetas con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Los Barrios de Luna, a 23-11-1987.—El Alcalde (ilegible).

8654 Núm. 5579—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

La Corporación en Pleno del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 1987, aprobó inicialmente

y por unanimidad, con el quórum especial de la mayoría absoluta legal, exigida por el artículo 47-3-h de la Ley 7/85, de 2 de abril, el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del ejercicio de la venta ambulante. Expuesto al público el expediente por plazo de 30 días, publicándose anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 232 de fecha 13 de octubre de 1987, tablón de edictos y lugares de costumbre sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de referencia se convierte en definitivo, pasando a publicarse el texto íntegro de la Ordenanza de conformidad con lo previsto en el art. 70 de la Ley 7/85:

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

CAPITULO I

Disposiciones generales y
preliminares

Artículo uno. — La presente Ordenanza se dicta con el objeto de regular el ejercicio de las competencias atribuidas al municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, g) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de la venta, fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo dos. — La venta que se realice por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios abiertos, en la vía pública o en camiones-tienda, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza.

Artículo tres. — Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio la siguiente normativa:

—Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

—Real Decreto 1521/84, de 1.º de agosto "Reglamentación técnico sanitaria de los establecimientos y productos de pesca y agricultura con destino al consumo humano".

—Real Decreto 1137/84, de 28 de marzo, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del pan común y especial".

—Real Decreto 381/84, de 25 de enero, por el que se aprueba la "Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación".

—Real Decreto 2129/84, de 28 de noviembre, por el que se aprueban las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior.

—Ley 26/84, que desarrolla el pre-

cepto constitucional para la defensa de consumidores y usuarios.

Serán a su vez de aplicación todos aquellos preceptos normativos, que regulen la venta de carne, pescado, frutas y hortalizas, pan y cualquier clase de alimentos, con especial referencia a las condiciones higiénico-sanitarias, así como envasado y etiquetado de los productos.

CAPITULO II

De la venta ambulante y
productos autorizados

Artículo cuatro.—La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo queda autorizada en este municipio para los productos y en las condiciones que en los preceptos posteriores se determinan.

Artículo cinco. — Los productos autorizados por el sistema de comercialización y venta ambulante, serán:

1) Artículos textiles, de artesanao y de ornato y pequeño volumen.

2) Excepcionalmente y para aquellas localidades del término municipal en las que no existan establecimientos permanentes destinados a la venta de productos de alimentación, se autoriza la venta de carne, pescado, pan, frutas, hortalizas y productos de alimentación envasados para su venta.

Artículo seis. — Se prohíbe la venta de productos de alimentación a granel o de forma fraccionada, excepto carne, pescado, frutas y hortalizas, por lo que el resto de los alimentos deberán presentarse envasados o etiquetados, conforme se determina en las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, pudiendo procederse a la venta fraccionada en los casos y formas que se determinan en el artículo 17 de esta misma Ordenanza.

CAPITULO III

De la licencia municipal

Artículo siete.—1.º) Para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante, será imprescindible disponer de la correspondiente licencia municipal, ésta será personal e intransferible.

2.º) La licencia municipal tendrá un periodo de vigencia no superior al año y, podrá ser objeto de renovación por igual periodo a petición del titular de la misma, siempre que cumpla los requisitos que fueran necesarios para su obtención.

3.º) La licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca de:

A) Ambito territorial, en donde podrá llevarse a cabo la venta ambulante y dentro de éste, el lugar o lugares donde pueda ejercerse.

B) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la actividad comercial de venta ambulante.

C) Productos autorizados, y, para los que se concede la correspondiente licencia municipal.

Artículo ocho. — La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante, tendrá siempre carácter discrecional, y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así se considere conveniente, siempre y cuando quede probado que las circunstancias que motivaron la misma, hubieren desaparecido.

Artículo nueve. — La competencia para la concesión, modificación y revocación de la licencia municipal que autorice la venta ambulante corresponde al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IV

Requisitos para la obtención
de la licencia

Artículo diez.—El comerciante para el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal deberá estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, y para la obtención de la misma, serán requisitos generales para todo tipo de venta ambulante:

1.º) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija de licencia fiscal del impuesto industrial, y encontrarse al corriente de su pago.

2.º) Satisfacer los tributos de carácter local que se prevean para este tipo de venta en la presente Ordenanza.

3.º) Cumplir estrictamente las condiciones que se señalen en la licencia municipal, sobre horas y días aptos para el ejercicio de la venta ambulante en cada una de las localidades del término municipal.

Artículo once.—Para la venta ambulante de carnes deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al transporte de la carne, además de cumplir con la condición señalada en el artículo 12,1, deberá ser isotermo y en el mismo se habrán tomado las medidas adecuadas para su desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con la carne.

3.º) La carne objeto de venta deberá estar completamente protegida de agentes exteriores, y a su vez deberá expenderse con la garantía de origen.

Artículo doce. — Para la venta ambulante de pescado, deberán cumplirse de forma especial, las siguientes condiciones:

1.º) El vehículo que se destine al

transporte de pescado, para su posterior venta fuera del establecimiento comercial permanente, deberá estar debidamente acondicionado, la superficie interior de los mismos deberá ser impermeable, lisa y de fácil limpieza y desinfección.

2.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con el pescado, siempre y cuando éstos puedan perjudicar o alterar sus características peculiares, su olor y sabor, y así lo determine expresamente el técnico municipal competente.

3.º) El pescado deberá presentarse a la venta en condiciones de garantizar su calidad, higiene y estado de conservación, debiendo en consecuencia estar protegido de forma que no pueda recibir o tener contacto con agentes exteriores, ni reciba la acción directa de los rayos del sol.

Artículo trece. — Para la venta ambulante de frutas y hortalizas, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe el transporte y venta de otros productos conjuntamente con las frutas y hortalizas, salvo en aquellos supuestos en que éstas se transporten y se presenten a la venta en recipientes independientes que garanticen su completa protección de otros productos y agentes externos que pudieran ser contaminantes o nocivos, y así lo autorice expresamente el técnico municipal competente.

2.º) Las frutas y hortalizas objeto de la venta deberán expendirse en buen estado de conservación, así como con las indicaciones precisas en su envasado que determinen su origen, procedencia, calidad, etcétera.

Artículo catorce. — Para la venta ambulante de pan, deberán cumplirse de forma especial las siguientes condiciones:

1.º) Los vehículos que se destinen a transporte y venta de pan deberán ser mantenidos en todo momento en perfecto estado de limpieza y serán sometidos a desinfección periódica.

2.º) Los artículos de panadería que se transporten en los vehículos, deberán obligatoriamente ir colocados en cestas u otros recipientes de forma que no sobresalgan por encima de éstos y queden protegidos de la contaminación.

Artículo quince. — Para la venta ambulante del resto de productos de alimentación no señalados en los artículos anteriores, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1.º) Se prohíbe la venta a granel o de forma fraccionada de aquellos productos alimenticios en los que expresamente así lo señalen las reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas, y deberán cum-

plir en todo momento las normas vigentes sobre etiquetado.

2.º) Aquellos productos alimenticios cuyas reglamentaciones técnico sanitarias o normas específicas permitan al vendedor la apertura de sus envases para la venta fraccionada del producto, podrán venderse de ese modo, pero conservando en todo caso la información correspondiente del etiquetado del envase hasta la finalización de la venta para permitir en cualquier momento su correcta identificación del producto y poder suministrar dicha información al comprador que la solicite, o a los Servicios Municipales de Inspección.

3.º) Aquellos productos alimenticios cuya venta a granel o fraccionada no esté prohibida, y que se envasen por los propios vendedores y se presenten de esta forma para su venta, habrán de sujetarse en su envasado a las normas específicas y reglamentaciones técnico sanitarias aplicables a cada producto y en concreto se tendrá el máximo cuidado, con el objeto de evitar cualquier tipo de manipulación que pudiera ser perjudicial o nociva para la salud de los consumidores.

CAPITULO V

Artículo dieciséis. — Son causas, entre otras, de la retirada de la licencia municipal previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las siguientes:

1.º) El no ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación de forma regular o permanente durante cuatro meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2.º) La apertura de un establecimiento fijo y permanente en la localidad destinado a la venta de productos de alimentación, procediéndose en consecuencia a la retirada de las licencias de venta ambulante de aquellos productos que son objeto de venta en el establecimiento fijo o permanente.

3.º) El incumplimiento de los requisitos de limpieza y el no tener debidamente acondicionado y con las mínimas garantías de higiene y sanidad.

4.º) El negarse a facilitar a los técnicos municipales la realización de las inspecciones que éstos consideren oportunas, dentro de sus competencias.

5.º) Carecer o no estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

6.º) El impago de las tasas municipales, así como de la licencia fiscal correspondiente.

Artículo diecisiete. — Para el ejercicio de la venta ambulante de productos de alimentación, será imprescindible el informe del técnico municipal (Veterinario y/o Farmacéuti-

co), según los casos, y a través del cual se desprenda que se ha efectuado examen e inspección del vehículo destinado a la venta, y que el mismo reúne las condiciones higiénico-sanitarias suficientes que garanticen el adecuado ejercicio de la venta ambulante.

CAPITULO VI

De la tasa por concesión de licencias

Artículo dieciocho. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible del tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la realización comercial de la venta ambulante cualquiera que sean los productos que por este sistema se comercialicen, siempre y cuando estén autorizados, conforme se indica en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo diecinueve. — Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir, nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que la actividad comercial se realice aún sin haber obtenido la correspondiente licencia, siempre y cuando la actividad pueda convalidarse o legalizarse mediante la correspondiente solicitud y posterior licencia municipal.

Artículo veinte. — Bases y tarifas. — La base de percepción se determinará de acuerdo con la naturaleza de la actividad, según las cuotas de la tarifa de esta Ordenanza.

Tarifas:

1. — Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por un año: 100 ptas. por cada día multiplicado por el número de días.

2. — Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por meses, al mes: — ptas.

3. — Autorización para el ejercicio de la venta ambulante por días, al día: 500 ptas.

Artículo veintiuno. — Exenciones. — Estarán exentos:

1. — Los repartos de cualquier producto propios de los puntos de producción a domicilio o establecimientos de los dueños o puntos de venta, siempre que tengan establecimientos para venta al detalle y paguen los impuestos correspondientes por tal concepto.

2. — La venta de periódicos en ambulancia.

Artículo veintiuno. — Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta quedando entonces reducida la tasa liquidable al 20% de la que le hubiere correspondido de haberse otorgado la correspondiente licencia

municipal, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiese realizado las inspecciones necesarias al vehículo destinado a la venta ambulante, en cuyo caso no habrá lugar a reducción alguna.

Se consideran caducadas las licencias, si después de concedidas transcurren cuatro meses sin haberse iniciado el ejercicio de la venta ambulante o, si después de iniciada la actividad de venta ambulante, ésta se paraliza sin justa causa por un periodo superior a cuatro meses consecutivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior el titular de la licencia, y en consecuencia sujeto pasivo, podrá solicitar al Ayuntamiento prórroga para el ejercicio de la actividad, o cesación temporal de la misma por un periodo no superior a seis meses, cuando la causa de la demora en el ejercicio de la actividad, sea debida a hechos o circunstancias motivadas por razones de fuerza mayor y no imputables al mismo.

Artículo veintidós. — Infracciones y sanciones tributarias.—Constituye caso especial de infracción calificado de defraudación:

1.º) El ejercicio de la actividad de venta ambulante sin la obtención de la correspondiente licencia municipal.

2.º) En todo lo relativo a ocultación, defraudación y sanciones además de lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo preceptuado en los artículos 757 al 777 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local.

Partidas fallidas.—Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas, que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente cuya aprobación corresponderá al Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO VII

Inspección y sanción

Artículo veintitrés. — Este Ayuntamiento, por medio de sus servicios de inspección municipal, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

1.º) La inspección se realizará fundamentalmente con el objeto de comprobar el adecuado estado de los vehículos destinados a la venta y transporte de productos alimentarios, en el sentido de comprobar si los mismos reúnen las condiciones de sanidad e higiene necesarias para el fin que se destinan.

2.º) A su vez la inspección se realizará sobre el examen y análisis de los productos de alimentación en el sentido de comprobar el estado de presentación y conservación de los mismos, de acuerdo con las normas

que expresamente se determinen para cada tipo de productos de alimentación en las reglamentaciones técnicas sanitarias aplicables.

Artículo veinticuatro.—El incumplimiento o infracciones de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionado en cada caso, por las autoridades competentes y de acuerdo a la normativa señalada en el artículo 13 del citado Real Decreto 1010/85, y disposiciones complementarias.

1.º) Toda sanción que se imponga deberá estar motivada y ser consecuencia de un expediente previo en el cual se determinen los hechos objeto de la sanción, precepto o preceptos legales infringidos, y deberá ser oído el interesado con el objeto de que pueda alegar y presentar las pruebas o justificantes que para la defensa de sus intereses, crea más oportunas.

2.º) Las sanciones que en virtud de lo señalado en el apartado 1.º, se impongan por incumplimiento de las normas señaladas en los artículos 6.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º y 16.º —3, 4, 5—, serán a su vez consecuencia de pérdida de la licencia municipal.

Val de San Lorenzo a 19 de noviembre de 1987.—El Alcalde (ilegible).

8615 Núm. 5580—30.035 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Igüeña

La Junta Vecinal de Igüeña en sesión celebrada el día 28.9.87, acordó aprobar las siguientes Ordenanzas:

—Ordenanza fiscal n.º 2, por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

—Ordenanza fiscal n.º 3, por prestación del servicio de alcantarillado.

—Arbitrio con fin no fiscal por ocupación de terrenos comunales.

Los documentos de referencia se someten a información pública por plazo de 30 días naturales, a efectos de examen y reclamaciones, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría de la Junta Vecinal. En caso de no existir reclamaciones, durante dicho plazo, el acuerdo se elevará a definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Igüeña a 18 de noviembre de 1987.

El Alcalde-Pedáneo, Emilio Crespo.

8617 Núm. 5581—1.755 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 231/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de don José María Rodríguez Marcos, empleado de Banco y doña Herminia Chamorro Sarmiento, tratante de ganado, y vecinos de León, representados por el Procurador señor Muñiz Alique, contra don Argimiro Serrano Herreros, mayor de edad, ganadero y vecino de Campazas, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 650.000 pesetas de principal y 325.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha de acuerdo con lo establecido en el art. 1.455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha decretado la mejora de embargo de bienes sobre una casa en término de Campazas, en la calle Real, s/n., de unos 700 metros cuadrados, incluidos corrales y servicios, de la propiedad de aludido demandado.

Y para que le sirva de notificación expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado.

Dado en León, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

8491 Núm. 5582.—2.405 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 491 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de la entidad Banco de Madrid, S. A., contra D. Domingo Fernández Martínez y D.ª María de las Nieves Pérez Arias, vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de 171.928 pts. de principal y la de 125.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 25 de enero de 1988 a las once horas

de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 26 de febrero de 1988 a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 24 de marzo de 1988 a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Casa con terreno, en la localidad de Calamocos, de unos 250 metros cuadrados todo, teniendo la casa en estado ruinoso unos 80 metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Gerardo Alvarez y Melchor Sierra; Sur, Martín de la Fuente; Este y Oeste, camino de la Majuela. Tasada parcialmente en trescientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Ponferrada a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—E/ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

8577 Núm. 5583—5.525 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada
Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia número dos de esta ciudad de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 465/87, seguidos a instancia de la entidad Banco Comercial Español, S. A., representada por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, contra D. Manuel Alvarez González, mayor

de edad y cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, Plaza de la Fortaleza, 1-1.º-A, actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de la cantidad principal de 105.000 pesetas con más otras 50.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate al expresado demandado, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en forma en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndosele saber que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría así como que se procederá al embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por desconocerse su paradero.

Ponferrada, 5 de noviembre de 1987.
El Secretario (ilegible).

8578 Núm. 5584—2.470 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Doña María del Pilar Robles García, Juez de Primera Instancia de La Bañeza (León) y su Partido Judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 64 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Alejandro Latorre Remiro, representado por el Procurador Sr. Ferreiro Carnero, contra Manuel Felipe González, vecino de Villadangos (León), sobre reclamación de 218.000 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciocho de diciembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse

a su extinción el precio del remate. De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día quince de enero a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día veintinueve de enero, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Vehículo turismo marca Simca, modelo 1200, con matrícula LE-2763-I. Valorado en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

—Casa sita en Villadangos del Páramo (León), en la calle de la Fuente, s/n., de planta baja y un piso, que linda: Derecha entrando, con Plácido Felipe González; izquierda entrando, con Gregorio López; fondo, con Román Arguiello, y frente, con la calle de su situación. Tiene una superficie aproximada de 200 m². Valorada en dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000).

Dado en La Bañeza a 18 de noviembre de 1987.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

8664 Núm. 5585—5.460 ptas.

*Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
de Sahagún*

Don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de tercera de dominio núm. 92/86, a instancia de don Ambrosio de Prado Mateo, representado por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco, contra el Sr. Abogado del Estado en defensa de la Delegación de Hacienda de León, y contra D. José de Prado Mediavilla, vecino de esta villa, el cual se encuentra en situación procesal de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“En Sahagún a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—D. Agustín P. Lobejón Martínez, Juez de 1.ª Instancia de Sahagún y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Ambrosio de Prado Mateo, representado por el Procurador D. Antonio Mantilla Franco y defendido por el Letrado D. Víctor Antón Ca-

sado, contra la Recaudación de Tributos del Estado y la Delegación de Hacienda de León, representada por el Sr. Abogado del Estado, sobre tercera de dominio en cuanto al bien embargado "derecho de traspaso y arriendo de local comercial denominado "Cafetería Caracas", en la finca urbana ubicada en la plaza S. Bernardino de Sahagún, núm. 2, de esta villa. Cuantía 1.500.000 ptas., estando el demandado Sr. de Prado en situación procesal de rebeldía.

Antecedentes de hecho:

Fundamentos de derecho:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la representación de D. Ambrosio de Prado Mateo contra D. José de Prado Mediavilla, en situación procesal de rebeldía y el Sr. Letrado del Estado, como representante de la Recaudación de Tributos del Estado y Delegación Provincial de Economía y Hacienda, debo absolver y absuelvo a los demandados en cuantos pedimentos se contienen en aquel escrito, con imposición de costas devengadas a la parte actora. Así por esta mi sentencia y contra la que cabe recurso de apelación ante la Exema. Aud. Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días y la que por la rebeldía del demandado será notificada por edictos, lo pronuncio, mando y firmo. Firmados y rubricados: D. Agustín P. Lobejón Martínez. — Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento, de lo que doy fe.— D. José I. Dávila Oliveda".

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. José de Prado Mediavilla, en situación de rebeldía, expido el presente en Sahagún a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/ Agustín Pedro Lobejón Martínez.— El Secretario (ilegible). 8581

Juzgado de Distrito

número uno de Ponferrada

D.^a Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

"Sentencia.—En nombre del Rey.— En la ciudad de Ponferrada a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. El Sr. D. Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 1.864/86, seguidos por una presunta falta de malos tratos, habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción

pública; Práxedes Méndez Simao, de circunstancias que obran en autos. No comparece Severino Bernal Alvarez a pesar de haber sido citado en legal forma.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Severino Bernal Alvarez, como autor de una falta del artículo 585-1 del Código Penal, a siete mil (7.000) pesetas de multa, arresto sustitutorio de dos días para caso de impago, y al pago de las costas; con reserva de acciones civiles en cuanto a los daños causados, en favor de D.^a Práxedes Méndez Simao. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a Severino Bernal Alvarez actualmente en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Ponferrada a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, Enriqueta Roel Penas. 8454

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES Y MOLINEROS DE PRESARREY

El próximo día 13 de diciembre, y hora de las once de la mañana, en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, en el local de costumbre, celebrará esta Comunidad Junta General Extraordinaria con arreglo al siguiente Orden del Día:

1.º Ratificación por la Comunidad de Regantes y Molineros de Presarre del acuerdo adoptado por su sindicato en relación a la renuncia de aprovechamiento para fuerza motriz de aguas de la Comunidad por propietarios de molinos situados en el cauce general de la misma.

Astorga, 20 de noviembre de 1987. El Presidente (ilegible).

8671 Núm. 5586—1.300 ptas.

Comunidad de Regantes

CANAL CASTAÑÓN

Villazala

Confeccionadas las listas cobradoras de las cuotas de riego del año actual 1987, se exponen al público en las oficinas de la Comunidad durante quince días para oír reclamaciones.

Pasado este periodo se pondrán al cobro como en años anteriores durante dos meses en periodo voluntario, pasado el cual los morosos llevarán el recargo del 20 %; el cobro lo harán la Caja de Ahorros de Veguellina, desde Hueriga para arriba, y la Caja Rural de La Bañeza desde Santa Marinica para abajo.

Villazala, 16 de noviembre de 1987.— El Presidente del Sindicato (ilegible).

8629 Núm. 5587—1.170 ptas.

Comunidad de Regantes

DEHESAS

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad, al objeto de que asistan a la Junta General ordinaria, que preceptúan los artículos 25 y 32 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse en esta localidad en las Escuelas Públicas del Barrio de Abajo, a las 10,30 horas, el próximo día 6 de diciembre, y si no asistiese número suficiente, a las 11,30 horas, en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º—Memoria semestral y presupuestos para el año 1988.

3.º—Limpieza de canales y presas.

4.º—Renovación del cargo de vicesecretario.

5.º—Asuntos varios.

6.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Dehesas, 16 de noviembre de 1987. El Presidente (ilegible).

8670 Núm. 5588—1 885 ptas.

Comunidad de Regantes

RIBERA ALTA DEL PORMA

Moral del Condado

Por el presente se convoca a los regantes de esta Comunidad a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en Moral del Condado, a las dieciséis horas del día 6 de diciembre del presente año, en primera convocatoria, y el día 20 en el mismo lugar y hora, en segunda, caso de no poder celebrarse en primera.

Con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Ruegos y preguntas.

Moral del Condado, a 18 de noviembre de 1987.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

8630 Núm. 5589—1.170 ptas.

CASA DE ASTURIAS EN LEÓN

Se pone en conocimiento de los socios y público en general que los números que la Sociedad "Casa de Asturias en León" juega para el sorteo de la Lotería Nacional del día 22 de diciembre de 1987, son el 31.078 y el 19.801. La Sociedad no se hace responsable de ninguna participación de números distintos a los señalados anteriormente.

La Junta Directiva.

8672 Núm. 5590—715 ptas.